Señores:

MAGISTRADOS CONSEJO DE ESTADO (REPARTO) E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE**

PEÑARANDA

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA

JUDICATURA

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 37.247.988 de Bogotá D.C., en calidad de magistrada de la Sección Cuarta, Subsección "B" del Tribunal Administrativo Cundinamarca y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, presentó ante su despacho ACCIÓN DE TUTELA en contra del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, autoridad del orden nacional, por la vulneración flagrante de mis derechos fundamentales a la salud, al trabajo e igualdad consagrados en la Carta Política, de conformidad con los siguientes:

I. HECHOS

1.1. El 28 de marzo de 2014, el Consejo de Estado-Sección Primeraprofirió sentencia de segunda instancia dentro de la Acción Popular nro.
2001-00479 más conocida como la «Descontaminación del Río Bogotá»
por medio de la cual modificó el numeral segundo de la sentencia
proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección
Cuarta – Subsección "B" y amparó los derechos colectivos relacionados
con el agua, el goce de un ambiente sano, la existencia del equilibrio
ecológico y el manejo y aprovechamiento racional de los recursos
naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación,

restauración o sustitución, la conservación de las especies animales y vegetales, la protección de áreas de especial importancia ecológica, de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas, así como los demás intereses de la comunidad relacionados con la preservación y restauración del medio ambiente; el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; la defensa del patrimonio público; la defensa del patrimonio cultural de la Nación; la seguridad y salubridad públicas; el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna; los derechos de los consumidores y usuarios; declarando responsables de la catástrofe Ambiental, ecológica y económico-social de la Cuenca Hidrográfica del río Bogotá y de la Contaminación de los ríos y quebradas afluentes a todos los habitantes e industrias de la Cuenca que desde hace no menos de treinta años han venido realizando sus vertimientos domésticos e industriales, además de las malas prácticas agropecuarias y de disposición de residuos sólidos, entre otros, todos ellos como actores difusos, POR OMISIÓN a la NACIÓN -MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA -MINISTERIO DE Y **DESARROLLO AMBIENTE** SOSTENIBLE, **MINISTERIO** VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL. **DEL MINISTERIO** TRABAJO. MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA-CAR-, al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, al DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, y todos los 46 MUNICIPIOS aferentes a la cuenca, entre los cuales al Distrito Capital de Bogotá.

2.1. Como consecuencia de la misma, el Consejo de Estado impuso a cada una de las autoridades demandadas más de 75 órdenes, correspondiéndole a la suscrita magistrada como ponente de la sentencia de primera instancia hacer el seguimiento al cumplimiento de las órdenes impartidas.

- 2.2. Es así como, desde el año 2015, la suscrita magistrada ha aperturado más de 89 cuadernos de incidente por cada una de las órdenes y entidades demandadas, dentro de los cuales se requiere darle el trámite legal previsto en el Código General del Proceso a ese respecto, esto es, admitirlo, correr traslado, practicar pruebas y resolver.
- 2.3. Téngase en cuenta que, el anterior trabajo no solo requiere para su consecución tener conocimientos jurídicos sino técnicos dada la complejidad de los temas a resolver materia ambiental, económica y de ordenamiento territorial por citar las principales materias tal como se desprende del contexto de la sentencia y de las demandas incidentales que día tras día se presentan no solo por los diferentes organismos que conforman el Sistema Nacional Ambiental sino por cualesquiera de los habitantes de la cuenca y de las subcuencas del rio en procura de la sostenibilidad ambiental como quiera que al haber sido todos condenados están legitimados en la causa tanto por pasiva como por activa para reclamar a los derechos colectivos que la sentencia salvaguarda, frente a lo cual el despacho a mi cargo no cuenta con el personal idóneo ni mucho menos con peritos que asesoren a la suscrita.
- 2.4. Es del caso advertir que, durante más de 19 años que llevó conduciendo la descontaminación del Río Bogotá y de todos sus afluentes he asumido de manera personal la elaboración de cada proyecto de providencia que se profiere para determinar el cumplimiento o el

desacato a las órdenes impartidas que, en estos casos, como se puede verificar de los cuadernos de incidente nro. 11 (Reserva Thomas Van Der Hammen); 53 (Plan Parcial Madrid II y la Prosperidad); 70 (Ptar Salitre); 73 (Minería) y 74 (Torres de Energía), entre otros; la elaboración de estas providencias hace que la suscrita deba emplear no solo uno o dos días, sino hasta meses como si se tratara de una sentencia más que, igualmente por tratarse, reiteró, de temas de interés público y de complejidad técnica como jurídica se requiere no solamente de la práctica de audiencias e inspecciones judiciales que me obligan a ausentarme del despacho no por un día sino en algunas ocasiones por semanas para revisar en el campo de cada municipio la construcción y ejecución de obras que comportan el acatamiento de las órdenes impuestas.

2.5. Asimismo, destaco, le ha correspondido al despacho judicial que presido la reorganización de la sabana de Bogotá alrededor de los afluentes de los 46 municipios, lo que significa la realización y conducción de audiencias, como para el caso, la revisión a la modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial y Esquemas de Ordenamiento Territorial, según lo dispuesto en la orden 4.18 de la precitada sentencia de segunda instancia y en atención a que la población se asienta alrededor del agua, lo que amerita que las ciudades se construyan bajo un ordenamiento sostenible ; duración de audiencias que le han tomado a la suscrita no días sino varios meses como ocurrió durante el último semestre del año 2019 —como lo demuestro al anexar las actas de audiencia—, por lo cual tuve que tomar la decisión de suspender la proyección de las sentencias y demás providencias de los procesos ordinarios de impuestos —especialidad de la Sección Cuarta— para darle prelación a la acción popular del río Bogotá como lo demanda el artículo 6° de la Ley 472 de 1998, dada la agravación del daño ambiental que durante más de 40 años ha presentado este importante ecosistema.

perjuicio de ello, la suscrita y el despacho a mi cargo no ha dejado de lado los procesos ordinarios, por lo que hemos dedicado días y horas fuera de las jornadas de trabajo para adelantar los mismos y cumplir las metas señaladas, lo cual no solo me ha generado un deterioro en mi salud sino también, en la de mis auxiliares.

2.6. Lo anterior fue informado al Consejo Superior de la Judicatura como al mismo entonces Presidente del Consejo de Estado sin que, resaltó, le hubieran puesto atención a los innumerables oficios —los cuales anexó a la presente solicitud de amparo y frente a los cuales no se obtuvo respuesta alguna vencidos los términos para su contestación— encaminados a la creación de los cargos requeridos —Abogado Asesor y Oficial Mayor— de manera permanente que permitan descongestionar el trabajo que a ese respecto adelanta el despacho a mi cargo, es por lo que, para demostrar la incansable gestión que como magistrada directora del proceso he adelantado en esa acción popular, solicitó se ordene la práctica de inspección judicial no solo al expediente, sino a todo el trabajo que ha evacuado el despacho, e incluso a nuestros computadores que comprueban las interminables horas que durante años enteros le hemos dedicado al cumplimiento cabal y eficiente que comporta el administrar pronta y cumplida justicia. Así, mientras yo trabajé durante 17 horas diarias durante 4 meses sin descansar un solo día para proferir la sentencia de primera instancia, mi superior funcional lo hizo después de 10 años agravándose con la demora (que puede estar justificada en el cúmulo de procesos a su conocimiento y en el cambio de consejeros) el daño ambiental de todo el ecosistema de la Sabana y los costos invaluables de megaobras que demanda el cumplimiento de la sentencia.

2.7. En todo caso, insisto, como prueba de mi encomiable entrega al cumplimiento del servicio de administrar pronta, eficiente y eficaz

servicio a la administración de justicia allego también al presente trámite constitucional las providencias más relevantes como copia de algunas actas de audiencia y de inspecciones judiciales, de las que se desprende ostensiblemente la complejidad de los asuntos que refieren al cumplimiento de las órdenes impartidas por el Consejo de Estado.

- 2.8. Ahora bien, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante el Acuerdo PCSJA20-11649 de 23 de octubre de 2020 "Por el cual se crean unas medidas transitorias y se adoptan otras disposiciones" creó de manera transitoria tres (3) cargos de sustanciador, por el período comprendido entre el 26 de octubre al 11 de diciembre de 2020, en el despacho que presido exclusivamente para descongestionar la mentada acción popular; medida que para nada resuelve la situación que he venido planteando estos últimos seis años.
- 2.9. Posteriormente, con gran sorpresa, a mis insistentes y reiteradas peticiones, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional" no creó ningún cargo permanente para el despacho que presido motivando su expedición en criterios de fortalecimiento en la oferta judicial y criterios de priorización, e ignorando nuevamente la difícil situación que afronta mi despacho, pero en cambio sí lo hizo para más de 30 distritos judiciales, entre ellos para la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca a cuyo cargo le corresponde el trámite de acciones populares, pero, recabo, ninguna de esas acciones tienen la envergadura e importancia de la acción popular del Río Bogotá de acuerdo de las razones que expongo en esta demanda de tutela como en cada una de las razones que refiero en los derechos de petición que he instaurado para que se dé solución

definitiva a ese recargo de trabajo que trae como consecuencia la congestión del Despacho. Aquí, me sobresalta el desconocimiento que se tiene de lo que comprende la expresión "CONGESTIÓN" porque para el Consejo de la Judicatura radica en estadísticas que solo tienen en cuenta el número de expedientes, que a su entender justifica la creación de cargos, no se percata de la complejidad de los procesos que tiene a cargo la Sección Cuarta y que en mi caso además se encuentran todas las acciones populares entre ellas las del rio Bogotá cuyo seguimiento realizar al haber proferido como juez a quo la sentencia de primera instancia.

Al respecto, los problemas ambientales no se resuelven con una sentencia de papel que declara el derecho humano al agua como en el caso del Rio Atrato, mientras no haya un juez que la haga cumplir, porque son muchas las falencias y omisiones negligencia, impericia o corrupción de las entidades de la administración a cuyo cargo corresponde la organización de las ciudades y la concesión de los permisos ambientales para el desarrollo de las diferentes actividades que demanda el ser humano. Si eso fuera así todos los ríos y ecosistemas del mundo serían de bosque primario.

II. FUNDAMENTO DE DERECHOS VULNERADOS

3.1. Como indiqué al inicio de la presente solicitud de amparo, el actuar del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA frente a la situación descrita en líneas anteriores, vulnera mis derechos a la salud, al trabajo y a la igualdad, pues las medidas adoptadas por esa autoridad no son consecuentes dada la importancia que comporta la acción popular del Río Bogotá para el futuro de la región, el derecho al agua, el derecho a un

ecosistema libre de descontaminación; y afectan esos mis derechos fundamentales a gozar de una vida digna que me permita si quiera unas horas de esparcimiento con mis seres queridos porque día tras día estoy sentada frente a un computador dada mi preocupación no solo de cumplir con el trabajo que se me asigna, sino de hacer realidad no solo la descontaminación del RIO BOGOTÁ Y SUS AFLUENTES, como también la organización de los 46 municipios de la Sabana y de Bogotá asentados sobre la cuenca de este importante ecosistema, fuera de que vengo cumpliendo con la evacuación de los procesos ordinarios a mi cargo.

Cabe advertir que se ha vuelto costumbre que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA al final del año adoptara en dos ocasiones, esto es año 2019 y 2020, la creación de cargos para el despacho que presido por el término de un mes, presupuesto que también destina para dotar de sustanciación temporales a muchos despachos del país, cuestión con la que no estoy de acuerdo por que con ese dinero se podrían crear esos cargos de manera permanente, sin tener en cuenta la importancia que reviste la descontaminación del Río Bogotá no solo a nivel distrital, sino también a nivel nacional, por cuanto el Gobierno debe realizar cuantiosas inversiones en plantas de tratamiento de aguas residuales, planes maestros de acueducto y alcantarillado, construcción de viviendas VIS y VIP, obras sobre las cuales la suscrita magistrada le compete hacerles seguimiento para obtener el cumplimiento de la precitada sentencia, máxime la prioridad que esta acción popular comporta porque mientas no se realicen y ejecuten esas obras, en cambio sí la conurbación del territorio, mientras que el daño ambiental se agrava desde el punto de vista del abastecimiento del agua en cantidad y calidad por el volumen de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales ante la falta de la ejecución de los planes maestros de acueducto y alcantarillado y el

incremento de la carga poblacional por la construcción de viviendas VIS y VIP, la grave deforestación, los riesgos de desbordamiento por escorrentía del agua y movimientos de reptación en masa, la actividad minera ilegal y las diferentes actividades industriales al margen de la ley, por mencionar algunos de los muchos que se solucionarían con el cumplimiento de las órdenes de la sentencia, que conducirían hacer nugatorio los propósitos de la sentencia del Consejo de Estado, frente a lo cual, recabo, no ha querido ser consiente el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA por cuanto el presupuesto que destine a dos cargos que, si bien no podría empobrecer sus arcas, en cambio si contribuiría a un mejor desarrollo sostenible de ese importante ecosistema.

III. MEDIDA PROVISIONAL

Es por esas razones sopesadas y proporcionadas a la situación planteada y atendiendo a que la protección provisional está dirigida, como así lo ha determinado el máximo órgano constitucional en la sentencia T-103 de 2018 a: i) proteger los derechos de los accionantes con el fin de impedir que un eventual amparo se torne ilusorio; ii) salvaguardar los derechos fundamentales que se encuentran en discusión o en amenaza de vulneración; y iii) evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos objeto de análisis en el proceso, perjuicios que no se circunscriben a los que pueda sufrir el accionante; solicito al Honorable Magistrado decrete como medida provisional de urgencia se adicione el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional" en el sentido de crear los cargos de Abogado Asesor y Oficial Mayor en el despacho 06 de la Sección Cuarta - Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para descongestionar el trámite de la verificación del

cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014 por el Consejo de Estado.

Cabe destacar en este punto que, el perjuicio grave e inminente se encuentra demostrado puesto que, para la expedición de citado Acuerdo, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial efectuó la apropiación presupuestal disponible en la Unidad 270108 Tribunales y Juzgados por valor total de \$48.294.700.000 y, previa reunión celebrada con el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Hacienda, los sindicatos y el Consejo Superior de la Judicatura, se acordaron la adición de recursos presupuestales para medidas permanentes por valor de \$50.000 millones, por lo tanto, es necesario que se tenga en cuenta que la creación de los cargos solicitados para el despacho a mi cargo se requiere adicionarlo bajo el principio presupuestal de la anualidad.

Solicito al Juez Constitucional que tenga en cuenta la creación de dichos cargos debe ser permanente porque por la envergadura de las obras a ejecutar y el valor tan alto de las mismas se requiere de la apropiación de muchas vigencias futuras tal y cual así se dispuso en la sentencia, como también que los árboles y los ecosistemas no crecen ni se debo retirarme y corresponderá al magistrado o magistrada que me reemplace el continuar con esta labor encomiable que de verdad garantizará que el derecho al agua se respete como un derecho humano como así esa naturaleza le reconoció la Corte Constitucional.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicito al señor Juez constitucional lo siguiente:

- 1. Se **VINCULE** a la presente acción constitucional al MINISTERIO DEL TRABAJO y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.
- 2. TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, al trabajo y a la igualdad en las mismas condiciones, circunstancias y trato que se les da a quienes se encuentran en mi misma situación y que solo tienen asignados los procesos ordinarios y algunas acciones constitucionales con los mismos 4 empleados, y que a su cargo no tienen toda esa carga de trabajo que en esta demanda expongo. No se trata de descongestionar un despacho quitándole el reparto de unas cuantas acciones de tutela como así lo pretendieron hacer, lo cual no acepté porque lo que, insisto, se requiere, es fortalecer el personal del despacho que me permita evacuarlo a cabalidad.
- 3. Como consecuencia, **ORDENAR** al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA adicione el Acuerdo PCSJA20-11650 de 28 de octubre de 2020 "Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional" en el sentido de crear los cargos de Abogado Asesor y Oficial Mayor en el despacho 06 de la Sección Cuarta Subsección "B" del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de carácter permanente con el fin de descongestionar la verificación en el cumplimiento de la sentencia proferida el 28 de marzo de 2014 por el Consejo de y cumplir a cabalidad y sin estrés la evacuación de los procesos ordinarios de impuestos.

V. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las pretensiones incoadas en la presente solicitud de amparo.

VI. COMPETENCIA

Es usted señor juez constitucional competente para conocer de la presente acción de amparo en virtud del artículo 1° del Decreto 1983 de 2017, el cual preceptúa (...) 8. Las acciones de tutela dirigidas contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional de Disciplina Judicial serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4 del presente decreto.

VII. PRUEBAS

7.1. Solicito se tengan como pruebas las referidas a lo largo del escrito de tutela y además las siguiente:

PROVIDENCIAS

- Auto 17 de octubre de 2019, INCIDENTE 74 TORRES DE ENERGÍA.
- Auto 26 de noviembre de 2019, INCIDENTE 11 DISTRITO CAPITAL –VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO ORDEN 4.18 AJUSTES DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ.

- Auto 30 de julio de 2020, INCIDENTE 53 PLAN PARCIAL MADRID II Y PLAN PARCIAL LA PROSPERIDAD.
- Auto 20 de abril de 2020, INCIDENTE 70 Continuidad Obras PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PTAR SALITRE.
- Auto 4 de junio de 2020, mediante el cual se resuelven los recursos interpuestos contra el auto que resolvió el Incidente 74.
- Auto 16 diciembre de 2019, INCIDENTE 5 Por medio del cual se declara que las obras se ajustan al PMA de los humedales Jaboque, Córdoba y Salitre o Tibabuyes.

ACTAS DE AUDIENCIAS E INSPECCIONES JUDICIALES

- Acta Inspección Judicial de 12 febrero de 2020. Inc. 84
 Vertimientos al suelo.
- Acta Inspección Judicial de 2 octubre de 2019. Inc. 42 Sopó.
- Acta Inspección Judicial de 10 diciembre de 2019. Inc. 42 Sopó.
- Acta Audiencia de 10 de marzo de 2020. Inc. 3 CECH Consejo Estratégico de la Cuenca.
- Acta Audiencia de 13 de diciembre de 2019. Inc. 84 Vertimientos al suelo.
- Acta Audiencia de 12 de marzo de 2020. Inc. 11 Parte 1 Bogotá Ciudad Región y Parte 2 POT región.
- Acta Inspección Judicial de 13 de marzo de 202. Inc. 78 Chía.
- Acta Inspección Judicial de 24 de septiembre de 2019. Inc. 70 PTAR SALITRE.
- Acta Audiencia de 11 de marzo de 2020. Inc. 42, Municipio de Sopó.
- Acta Audiencia de 22 de julio de 2020. Inc. 2 Emgesa.

- Acta Inspección Judicial de 2 de julio de 2019, Inc. 5, Humedal Juan Amarillo.
- Acta Inspección Judicial de 12 de julio de 2019, Inc. 5, Humedal Juan Amarillo
- Acta Audiencia Judicial de 15 de julio de 2019 Inc. 5, Humedal Juan Amarillo y Jaboque.
- Acta Audiencia Judicial de 29 de julio de 2019 Inc. 5, Humedales Distrito
- Acta Inspección Judicial de 1° de agosto de 2019. Inc. 5 Humedal Jaboque
- Acta Inspección Judicial de 15 de agosto de 2019. Inc. 5 Humedal Jaboque
- Acta Inspección Judicial de 27 de agosto de 2019. Inc. 5 Humedal Córdoba
- Acta Inspección Judicial de 19 de septiembre de 2019. Inc. 5 Humedal Córdoba.

PETICIONES ELEVADAS EN EL ÚLTIMO SEMESTRE

- Petición del 6 de agosto de 2020 dirigida a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Diana Alexandra Remolina Botía.
- Petición del 14 de agosto de 2020 dirigida a la Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctora Diana Alexandra Remolina Botía.
- No puedo presentar los demás escritos de Petición que durante estos 6 años he incoado porque se encuentran en el despacho archivados y me es urgente el formular esta demanda ante la PREMURA PARA QUE SE ADICIONE EL PRESUPUESTO Y SE CREEN LOS CARGOS, PORQUE MIENTRAS AL CONSEJO DE ESTADO SI LO DOTARON PARA

ESTA ACCIÓN POPULAGAR A MI SE ME HAN VENIDO NEGANDO.

IX. NOTIFICACIONES

La accionante recibirá notificaciones en la dirección de correo electrónico institucional nvillampe@cendoj.ramajudicial.gov.co

La accionada recibirá notificaciones en las direcciones de correo electrónico de notificaciones judiciales dremolib@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co, deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co

Las entidades que se pretenden vincular al presente trámite constitucional a las direcciones de correo electrónico notificaciones judiciales @ mintrabajo.gov.co y juridica @ defensoria.gov.co

Del señor Juez, atentamente,

NELLY YOLANDA VILLAMIZAR DE PEÑARANDA

Magistrada Sección Cuarta – Subsección "B" Tribunal Administrativo de Cundinamarca

Jely Villaring Terasouska